



## ACUERDO TRIPARTITO

Las sociedades denominadas:

- **PANASOLAR GENERATION, S.A. (PG)** sociedad anónima inscrita al Folio Mercantil número 782245, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá
- **PANASOLAR GREEN POWER, S.A. (PGP)** sociedad anónima inscrita al Folio Mercantil número 600331, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá,
- **PANASOLAR GREEN ENERGY, CORP, (PGE)** sociedad anónima inscrita al Folio Mercantil 600297, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá

que en adelante se les identificaran como **LAS PARTES**, todas representadas por **ENRICO DESIATA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad italiana, empresario, casado, con domicilio en la Ciudad de Panamá, con Cédula de identidad personal panameña número E- ocho- ciento ocho mil quinientos diecinueve (E-8-108519), que actúa en nombre y representación de las sociedades antes descriptas, resuelven suscribir el presente **CONTRATO TRIPARTITO** por medio del cual LAS PARTES:

### CONSIDERANDO

- Que PG es una central de generación de energía solar con licencia de generación otorgada por la Autoridad de los Servicios Públicos con resolución y sus modificaciones.
- Que PG es propietaria de un globo de terreno identificado con Folio Real número 17671, Código de Ubicación número dos mil tres (2003), de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Coclé, del Registro Público de Panamá, terreno que se identificará en adelante como **LA FINCA PRIMERA**.
- Que PGP y PGE han iniciado el Proceso para el desarrollo de dos plantas de generación de energía fotovoltaica de 5 MW de potencia cada una en la localidad de Vista Hermosa, corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, en adelante **LOS PROYECTOS**.
- Que los LOS PROYECTOS se están desarrollando en un globo de terreno identificado con Folio Real número 671, Código de Ubicación número dos mil tres (2003), de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Coclé, del Registro Público de Panamá, terreno que se identificará en adelante como **LA FINCA SEGUNDA**
- Que LOS PROYECTOS requieren construir una línea de subtransmisión eléctrica para evacuar la energía generada al Sistema Interconectado Nacional (**SIN**). LOS PROYECTOS se conectarán al SIN por medio

*hs*





de una conexión indirecta conectándose al primer poste de la línea de subtransmisión de propiedad PG, poste ubicado en LA FINCA PRIMERA

- Que LOS PROYECTOS requieren de agua potable durante la fase de desarrollo, construcción y operación
- Que PG mantiene un pozo brocal ubicado en LA FINCA PRIMERA
- Que LOS PROYECTOS requieren de un sitio para la disposición de los desechos vegetales generados por la actividad de desbroce y limpieza de LA FINCA SEGUNDA
- Que PGE y PGP requieren transitar por LA FINCA PRIMERA con los equipos necesarios a la construcción y operación de LOS PROYECTOS

**SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y DISPOSICIONES CONTRACTUALES:**

- **PRIMERA: Línea de interconexión.** PANASOLAR GENERATION, S.A. autoriza PANASOLAR GREEN POWER, S.A. y PANASOLAR GREEN ENERGY, CORP. a instalar una línea de interconexión eléctrica en el terreno de propiedad de PANASOLAR GENERATION, S.A. identificado con Folio Real número 17671, Código de Ubicación 2003, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Coclé, del Registro Público de Panamá.  
El ANEXO I al presente acuerdo define el trazado preliminar de la línea de interconexión eléctrica, trazado que podrá sufrir leves modificaciones sin que sea necesaria la suscripción de nuevos acuerdos.
- **SEGUNDA: Agua Potable.** PANASOLAR GENERATION, S.A. autoriza PANASOLAR GREEN POWER, S.A. y PANASOLAR GREEN ENERGY, CORP. al uso del agua del pozo brocal que se encuentra en el terreno de propiedad de PANASOLAR GENERATION, S.A. identificado con Folio Real número 17671, Código de Ubicación 2003, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Coclé, del Registro Público de Panamá.
- **TERCERA: Disposición Desechos Vegetales.** PANASOLAR GENERATION, S.A. autoriza PANASOLAR GREEN POWER, S.A. y PANASOLAR GREEN ENERGY, CORP. a utilizar el sitio identificado en el ANEXO II para la disposición de los desechos vegetales generados por la actividad de desbroce y limpieza. El sitio está ubicado en el terreno de propiedad de PANASOLAR GENERATION, S.A. identificado con Folio Real número 17671, Código de Ubicación 2003, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Coclé, del Registro Público de Panamá.
- **CUARTA: Derecho de tránsito.** PANASOLAR GENERATION, S.A. autoriza PANASOLAR GREEN POWER, S.A. y PANASOLAR GREEN ENERGY, CORP. a transitar con su vehículos y maquinaria por el terreno de propiedad de PANASOLAR GENERATION, S.A. identificado con Folio Real número 17671, Código de Ubicación 2003, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Coclé, del Registro Público de Panamá.





- **QUINTA: Cumplimiento de la Obligación.** El hecho de que una de LAS PARTES permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente Contrato ni evitara en ningún caso para que dicha parte en el futuro insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra, o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular
- **SEXTA: Leyes, Jurisdicción y Competencia.** La validez, interpretación y cumplimiento del presente acuerdo estarán regidos por las leyes de la República de Panamá. Declarado un conflicto por la interpretación, validez, vigencia o aplicación de este acuerdo, LAS PARTES tendrán un plazo de hasta treinta (30) días para la procura de un acuerdo amigable que permita solventar la disputa creada, este plazo comenzará a correr una vez alguna de LAS PARTES invoque esta prerrogativa y podrá ser prorrogado cuantas veces sea necesario por el consenso de los involucrados. Transcurrido el periodo descrito, LAS PARTES deberán someter su disputa a un proceso de Conciliación, según las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de la República de Panamá y sus Reglas de Procedimiento. En el evento de que se concluya el trámite conciliatorio sin que haya un acuerdo de transacción, la controversia deberá resolverse mediante un arbitraje en derecho de conformidad con los reglamentos el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de la República de Panamá. El lugar del arbitraje será la República de Panamá, y se tramitará en idioma Español. El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros. Cada parte elegirá un (1) árbitro y el tercer árbitro dirimente será un árbitro designado de común acuerdo por los árbitros designados por LAS PARTES. Si los dos (2) árbitros designados por las Partes no pudiesen estar de acuerdo sobre el tercer árbitro dentro de los diez (10) días posteriores a su designación, o si cualquiera de las partes no designan un (1) árbitro, entonces el árbitro o árbitros no designados serán nombrados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá. El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo, vinculante para LAS PARTES e inapelable. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada material LAS PARTES deberán cumplirlo sin demora. LAS PARTES de mutuo consentimiento podrán acordar, obviar el trámite de CONCILIACIÓN y/o ARBITRAJE y someter su disputa directamente ante los Tribunales del Primer Circuito Judicial de Panamá.
- **SÉPTIMA: Notificaciones.** LAS PARTES aceptan irrevocablemente que cuando en este contrato se establece la obligación de LA SOCIEDAD de comunicar o notificar algún hecho a EL INVERSIONISTA, o viceversa, o para comunicaciones de cualquier tipo judicial o extrajudicial inclusive, tal comunicación se entenderá surtida si se hace llegar a:





PANASOLAR GREEN POWER, S.A., PANASOLAR GREEN POWER, S.A. y PANASOLAR GREEN ENERGY, CORP.

Dirección: EDIFICIO COMOSA

Entrepiso 1 (EP1) Oficina 8  
Avenida Samuel Lewis - Obarrio  
Tel.: (507) 395-5377 / 78 | Fax (507)395-5377

Para constancia de lo convenido, **LAS PARTES** firman el presente Contrato en la ciudad de Panamá, el día 10 de DICIEMBRE del dos mil veinte (2020).

FIN DEL ACUERDO. POR DEBAJO SOLO FIRMAS.

PANASOLAR GREEN POWER, S.A.

Enrico Desiata  
Cédula: E-8-108519

PANASOLAR GREEN ENERGY, CORP.

Enrico Desiata  
Cédula: E-8-108519

PANASOLAR GENERATION, S.A.

Enrico Desiata  
Cédula: E-8-108519

La suscrita, MARLENE FRANCO MARTÍNEZ, Notaria Pública Segunda del Circuito de Coclé, con cédula de identidad personal número 2-100-614.

**CERTIFICO**

Que: la (s) firmas anterior (es) han sido cotejadas con el documento de Identidad personal por consiguiente dicha (s) firma (s) son auténticas (s).

Aguadulce, 11 DIC 2020

\_\_\_\_\_  
MARLENE FRANCO MARTÍNEZ  
NOTARÍA PÚBLICA SEGUNDA DE COCLÉ

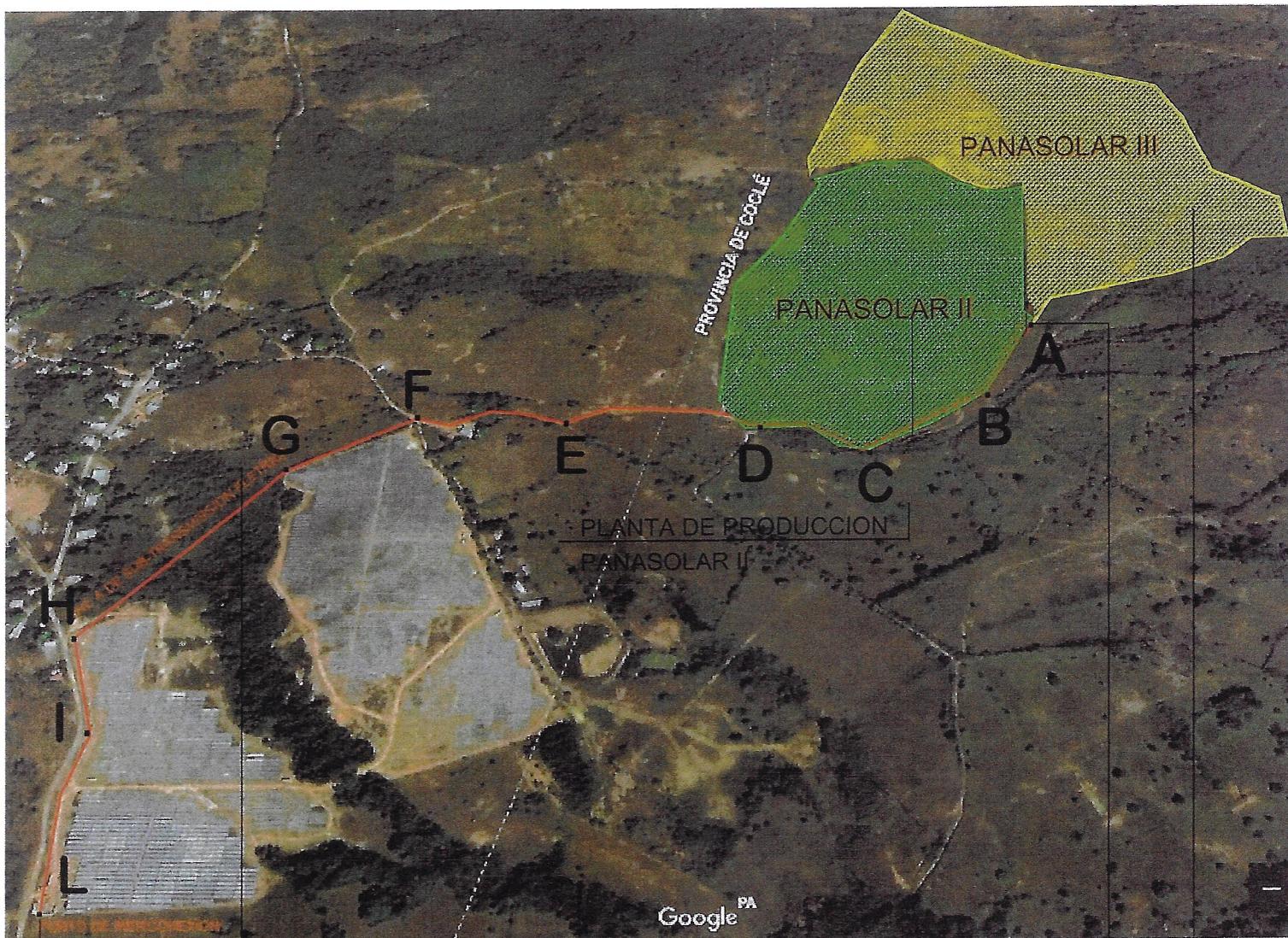




## PANASOLAR GREEN ENERGY, CORP. - PANASOLAR II PANASOLAR GREEN POWER, S.A. - PANASOLAR III

A	534785.684	908817.291
B	534668.608	908770.799
C	534570.103	908680.730
D	534383.942	908710.324
E	534136.120	908716.876

F	533939.094	908696.603
G	533798.051	908635.579
H	533594.818	908375.621
I	533644.370	908247.195
L	533651.698	908025.650



LINEA AEREA EN 34.5 KV  
COS POSTES CADA 70 METROS

CABINA DE TRANSFORMACION  
A MT (34.5KV)

PUNTO DE INTERCONEXION

PLANTA DE PRODUCCION



## PANASOLAR GREEN ENERGY, CORP. - PANASOLAR II PANASOLAR GREEN POWER, S.A. - PANASOLAR III

RESTOS DE VEGETACION

533960.993 | 908291.880



PLANTA DE PRODUCCION  
PANASOLAR II

PLANTA DE PRODUCCION  
PANASOLAR I

PLANTA DE PRODUCCION  
PANASOLAR III